

APRUEBA REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE BECAS PARA  
DEPORTISTAS DE ALTO  
RENDIMIENTO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE DEPORTES DE  
CHILE

---

N° 42 /

SANTIAGO, 27 Abril .2005

**VISTOS:** Lo dispuestos en artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile y la Resolución N°20, de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° de la ley N°19.712, señala que se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile y la federación nacional respectiva afiliada a este último y, especialmente, quienes, además integren las selecciones nacionales de cada federación;

Que, el artículo 12 letra l) de la misma ley señala como una función especial del Instituto Nacional de Deportes de Chile, financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento, y

Que, resulta conveniente que el otorgamiento de becas, en el caso de deportistas de alto rendimiento, sus técnicos y preparadores físicos se efectúe por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en el marco de un programa especial para tales deportistas sus técnicos y entrenadores.

**DECRETO:**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 1°.-** El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante Chiledeportes", otorgará a deportistas de alto rendimiento, sus técnicos y preparadores físicos, una beca

consistente en un incentivo económico en las condiciones establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 2°.-** Durante el desarrollo del programa de becas de que trata el presente reglamento, Chiledeportes supervisará las sesiones de entrenamiento del deportistas beneficiario y competencias en las que participe para observar en terreno el cumplimiento del proceso de entrenamiento.

**Artículo 3°.-** Será facultad de Chiledeportes proponer la resolución de las materias referentes al otorgamiento del incentivo económico que no estén expresamente reguladas por el presente reglamento de la República.

**Artículo 4°.-** No podrá acceder al incentivo económico ni a los otros beneficios del programa de becas, los deportistas que tengan la calidad de profesionales, entendiéndose por tales, aquellos deportistas que reciben remuneración por su actividad sujetos a un contrato de trabajo y/o participen en campeonatos o circuitos de deportistas profesionales.

## **Capítulo II De la postulación**

**Artículo 5°.-** Los deportistas de alto rendimiento, para postular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Ser chileno
- b).- Pertenecer a un club afiliado a una Federación Deportiva Nacional afiliada al Comité Olímpico de Chile, y
- c).- Cumplir con un logro técnico consistente en la obtención de medallas en la categoría juvenil o todo competidor en eventos sudamericanos, panamericanos, mundiales y olímpicos.

El logro técnico a alcanzar, las pruebas o especialidades en las que deberá haber sido éste obtenido y los países que deberán haber participado en el evento, serán establecidos mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno suscrito por orden del Presidente de la República.

**Artículo 6°.-** Anualmente existirán los siguientes períodos de postulación:

- a) **Período 1.** del 01 al 15 de enero, para los deportistas que obtiene logro en eventos realizados en octubre, noviembre y diciembre del año anterior.
- b) **Período 2.** del 01 al 15 de abril, para los deportistas que obtiene logro en eventos realizados entre el 01 de enero y el 31 de marzo.
- c) **Período 3.** del 01 al 15 de julio, para los deportistas que obtiene logro en eventos realizados entre el 01 de abril y el 30 de junio.
- d) **Período 4.** del 01 al 15 de octubre para los deportistas que obtienen logro 4en eventos realizados entre 01 de julio y el 30 de septiembre.

**Artículo 7.-** Los deportistas que alcancen algunos de los logros técnicos conforme a lo establecido en el artículo 5º, letra ©, del presente reglamento, deberán solicitar a su Federación en envío de la postulación a Chiledeportes.

La Federación deberá postular al deportista los períodos establecidos en el artículo anterior, presentando los siguientes antecedentes:

- a).- Ficha del deportista, según formato predeterminado;
- b).- Plan de entrenamiento, según formato predeterminado;
- c).- Resultados oficiales del evento en que el deportista obtuvo el logro técnico;
- d).- Fotocopia autorizada del certificado de título del preparador físico del deportista;
- e).- Currículum del técnico del deportista, y
- f).- Fotocopias de las cédulas de identidad del técnico, preparador físico, deportista y representante legal, en caso de ser menor de edad.

**Artículo 8º.-** La postulación será evaluada por una Comisión integrada por un representante de Chiledeportes, un representante del Comité Olímpico de Chile y un representante de la Federación Deportiva Nacional afiliada a este último.

Debemos resultar positivamente evaluada la postulación por la Comisión, el deportista deberá someterse obligatoriamente en la unidad de salud del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes, a un examen médico, kinésico, antropométrico y nutricional, cuyo informe deberá ser favorable.

La admisión de un deportista al programa se efectuará por resolución del Director Nacional de Chiledeportes, que será notificada a la Federación respectiva.

Una vez notificada la admisión del deportista, éste, su técnico y su preparador físico conjuntamente con la Federación, deberá suscribir y entregar a Chiledeportes un documento de compromiso en el Capítulo VIII del presente reglamento.

Se entenderá que el deportista se incorpora al programa de becas y tiene derecho a gozar de sus beneficios a contar del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se notificó su admisión a la Federación, siempre y cuando se encontrare ya suscrito el documento de compromiso.

**Artículo 9º.-** En caso de no ser suficientes los recursos presupuestarios disponibles en relación a la cantidad de deportistas evaluados positivamente, se establecerá un listado público priorizado para el ingreso al programa, de acuerdo a la evaluación de la Comisión a que se hace referencia en el artículo anterior.

### **Capítulo III Otros beneficios**

**Artículo 10.-** Los deportistas beneficiarios del incentivo económico establecido en el presente reglamento gozará, además, de:

- a).-Asistencia técnico – metodológica, que incluye evaluación de proyectos, apoyo metodológico y supervisión técnica;
- b).-Derecho a hacer uso de la infraestructura e instalaciones deportistas y servicios del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes, en las condiciones establecidas por dicho Centro;
- c).- Atención en la unidad médica del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes;
- d).- Apoyo de las ciencias del deporte, incluyendo nutrición, realización de evaluaciones funcionales y fisiológicas, preparación psicológicas y otras;
- e).- Asistencia social, que incluye orientación a los deportistas en lo que dice relación con previsión social, actividades recreativas, culturales, postulación a las universidades, asesoría pedagógica para rendir exámenes como alumnos libres y todas aquellas áreas que estén dirigidas a su bienestar social;
- f).- Controles de dopaje;
- g).- Seguro de salud, y
- h).- Acceso a biblioteca e Internet en la residencia del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes.

**Artículo 11.-** Para gozar de alimentación y alojamiento en la residencia del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes, existirá una postulación especial, que contemplará una evaluación técnica y social.

#### **Capítulo IV** **Del incentivo económico para deportistas**

**Artículo 12.-** Los deportistas recibirán mensualmente el incentivo económico de acuerdo al logro técnico que hubieren alcanzado.

El pago se verificará por mes vencido, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, siempre que existan recursos presupuestarias suficientes.

Anualmente, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno suscrito por orden del Presidente de la República, se fijarán los montos del incentivos a percibir por los deportistas de acuerdo al logro técnico obtenido.

**Artículo 13.-** Si un deportista obtuviere más de un logro técnico en un evento fundamental, gozará sólo del incentivo correspondiente al logro técnico por el que correspondiere un mayor monto de incentivo.

**Artículo 14.-** los deportistas de la categoría juvenil que obtengan logro en la categoría adulta, recibirá el monto del incentivo correspondiente a la categoría adulta o todo competidor.

**Artículo 15.-** Las copas y circuitos internacionales a nivel continental, mundial y otros similares, no habilitan para postular al incentivo económico del programa de becas, sin perjuicio de lo dispuesto en el incentivo económico del programa de becas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 del presente reglamento, respecto de la permanencia de un deportista en el programa.

**Artículo 16.-** Para los efectos del incentivo económico, un logro técnico obtenido en un campeonato latinoamericano se considera equivalente a uno alcanzado en un campeonato sudamericano. Del mismo modo, un logro técnico obtenido en un campeonato iberoamericano se considerará equivalente a uno alcanzado en un sudamericano.

Para que un logro técnico alcanzado en un campeonato iberoamericano sea considerado equivalente a uno obtenido a nivel panamericano, deberá haber participado en la prueba representantes de España, Portugal y de al menos dos de los países que obtuvieron medalla en los Juegos Panamericanos anteriores.

**Artículo 17.-** Tratándose de deportes individuales con participación de equipo, cada uno de los integrantes de un equipo compuesto de hasta cuatro personas recibirá en la oportunidad señalada en el artículo 12, el incentivo que se asigna individualmente de acuerdo al logro alcanzado.

Si el equipo estuviere compuesto por más de cuatro personas, regirá lo dispuesto en el Capítulo XI "De los deportes colectivos".

**Artículo 18.-** En las pruebas deportivas en que se puede trabajar en equipo para que uno de los deportistas obtenga una medalla, se otorgará a los demás integrantes del equipo un incentivo mensual correspondiente al ochenta por ciento de la suma que se asigne al medallista por el logro alcanzado.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, sólo se consideraran las siguientes pruebas olímpicas del ciclismo: keirin, gran fondo y por los puntos.

**Artículo 19.-** Un deportista que reciba el incentivo económico mensual del programa de becas no podrá recibir al mismo tiempo incentivo económico como técnico o preparador físico de sí mismo u otros deportistas admitidos en el programa.

**Artículo 20.-** El aumento o disminución del incentivo según el logro técnico obtenido, en caso de ser procedente, se hará efectivo transcurridos dos meses desde el respectivo evento fundamental.

## **Capítulo V**

### **Del incentivo económico para técnico y preparadores físicos**

**Artículo 21.-** Los técnicos y preparadores físicos que tengan a su cargo deportistas incluidos en el programa recibirán también mensualmente un incentivo económico.

El pago se verificará por mes vencido dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, siempre que existan recursos presupuestarios suficientes.

El mismo decreto que fije los montos de incentivos económicos para los deportistas establecerá el monto a percibir por técnicos y preparadores físicos

**Artículo 22.-** Los técnicos y preparadores físicos designados por el deportista beneficiarios deberán ser patrocinados por la respectiva Federación Deportiva Nacional. Sin perjuicio de lo cual, Chiledeportes podrá considerar fundamentalmente la incorporación de aquellos que no cuenten con tal patrocinio, si la situación así lo requiere.

**Artículo 23.-** Los técnicos y los preparadores físicos designados por los deportistas beneficiarios del programa de becas deberá contar con un título profesional otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste, que los habilite para desempeñarse como tales.

**Artículo 24.-** La función de técnico de un deportista es compatible con la de compatible con la de preparador físico, debiendo en este caso la persona que desempeñe ambas funciones ejecutar las sesiones de entrenamiento exigidas en el presente reglamento.

**Artículo 25.-** La cantidad máxima de deportistas practicantes de disciplinas individuales que puede dirigir un mismo técnico y que le da derecho a este incentivo económico será de ocho deportistas, En el caso de un preparador físico será de diez deportistas.

**Artículo 26.-** Será obligación de los técnicos de deportistas practicantes de disciplinas individuales por equipo, ejecutar y supervisar un mínimo de un setenta por ciento de la unidades de entrenamiento programadas en el respectivo plan de entrenamiento.

**Artículo 27.-** Será obligación de los preparadores físicos de deportistas practicantes de disciplinas individuales e individuales por equipo, ejecutar y supervisar un mínimo tres sesiones de entrenamiento semanal.

**Artículo 28.-** Los técnicos deberán reunirse mensualmente con el respectivo funcionario de Chiledeportes. Además , en forma trimestral deberá sostener una reunión con el equipo de personas designadas pro Chiledeportes, ocasión en la que deberá hacer entrega de un informe del trabajo realizado con el deportista, de acuerdo a un formato predeterminado.

**Artículo 29.-** Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de un evento fundamental en el que un deportista beneficiario del programa hubiere alcanzado un logro técnico que le permitiere mantenerse en él, el técnico deberá remitir a Chiledeportes, un nuevo plan de entrenamiento del deportista confeccionado de acuerdo a un formato predeterminado.

**Artículo 30.-** En caso de que un deportista opte entrenar en el extranjero sin participación del técnico o preparador físico, éstos dejarán de percibir el incentivo económico durante la ausencia del deportista, salvo que dicho técnico o preparador físico siga efectuando el monitoreo y control de plan de entrenamiento del deportista a distancia.

**Artículo 31.-** El incumplimiento por parte de los técnicos o preparadores físicos de la obligaciones establecidas en el presente Capítulo será causal de cese del incentivo económico para éstos.

## **Capítulo VI De los deportistas juveniles**

**Artículo 32.-** Para los efectos del programa de becas, el rango de edad de la categoría juvenil será aquel indicado por la Federación internacional respectiva y corresponderá a la categoría anterior a la de adulto o todo competidor.

**Artículo 33.-** El deportista que pase de la categoría juvenil a la adulta o todo competidor, tendrá un período de transición que corresponderá al primer año en la categoría adulto. En este período no tendrá la obligación de revalidar el logro técnico obtenido como juvenil. Sin embargo, será evaluado permanentemente durante el año de transición según su plan de entrenamiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para aquel deportista de la categoría juvenil que haya ingresado al programa por haber alcanzado un logro técnico en la categoría adulto o todo competidor.

**Artículo 34.-** Aquel deportista de la categoría juvenil que haya alcanzado un logro técnico en un evento categoría adulto o todo competidor y no revalide el logro en ésta última categoría, perderá el incentivo, salvo que haya obtenido logro en la categoría juvenil antes de la realización del evento de la categoría adulto o todo competidor y dentro de su planificación anual, caso en el cual percibirá el incentivo económico correspondiente a la categoría juvenil.

## **Capítulo VII De la evaluación**

**Artículo 35.-** La evaluación del proceso de preparación de un deportista incorporado al programa de becas deberá realizarse permanentemente y de forma especial al final de cada uno de los macrociclos, que contemple su plan de entrenamiento.

La evaluación medirá el logro de los objetivos técnicos planteados, tanto en lo referente a las medallas obtenidos por el deportista como al cumplimiento por éste de los volúmenes de entrenamiento previamente definidos.

**Artículo 36.-** Para mantener, disminuir o aumentar el incentivo, se deberá hacer coincidir uno de los macrociclos con un campeonato internacional oficial de carácter sudamericano, panamericano o mundial.

Para este efecto, las copas y circuitos internacionales a nivel continental o mundial sólo podrán ser reconocidas como un evento fundamental, cuando el calendario de la federación internacional respectiva no tenga programado para el año evento oficiales de carácter sudamericano, panamericano o mundial, y concurren los criterios de equivalencia establecidos mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno suscrito por orden del Presidente de la República.

Asimismo, las copas y circuitos internacionales a nivel continental o mundial podrán validarse como un segundo evento fundamental, cuando el deportista no haya logrado cumplir su objetivo en el primero, debiendo en este caso tales eventos haber sido ubicados como posteriores al primer evento en el proyecto técnico. Con todo deberá concurrir los criterios de equivalencia a que se hace referencia en el inciso anterior.

**Artículo 37.-** La evaluación del cumplimiento de cada logro técnico considerará descartes de nivel panamericano y sudamericano, en competencias mundiales y olímpicas, y descartes de nivel sudamericano, en juegos panamericanos y panamericanos específicos.

**Artículo 38.-** Concluido el evento fundamental fijado en el plan de entrenamiento, la Comisión establecida en el artículo 8º, evaluará el desempeño del deportista, la mantención, el aumento o disminución del incentivo económico que percibe o su continuidad en el sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, informado de ello al Director Nacional de Chiledeportes.

**Artículo 39.-** En caso que el deportista no hubiere alcanzado el logro técnico propuesto y no fuere aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36, cesarán para éste los beneficios en el presente reglamento.

**Artículo 40.-** Tratándose de deportistas que no hubieren podido asistir al evento fundamental por motivo de lesión o enfermedad debidamente acreditada, éstos continuarán percibiendo los beneficios del programa hasta que se celebre nuevamente el mismo evento fundamental, al que deberán asistir.

De no ser posible por segunda vez su participación en el evento fundamental por el mismo motivo, cesará para éste el incentivo económico, manteniéndose el apoyo médico multidisciplinario en la unidad de salud del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la continuidad en el programa de becas de un deportista que se encuentre lesionado o enfermo será analizado en al siguiente reunión de cierre de macrociclo, por el equipo señalado en el artículo 28 precedente.

## Capítulo VIII

## De las obligaciones de los deportistas

**Artículo 41.-** El plan de entrenamiento de un deportista del programa de becas deberá contemplar la realización de a lo menos diez sesiones de entrenamiento semanales, debiendo éstos cumplir con al menos un noventa por ciento de las sesiones de entrenamiento planificadas.

Con todo, la inasistencia a cualquier sesión de entrenamiento deberá hallarse debidamente justificada ante el técnico.

**Artículo 42.-** Será obligación de los deportistas beneficiarios comunicar a través de la respectiva Federación a Chiledeportes, dentro de los quince días siguientes a su ocurrencia, la existencia de cualquier circunstancia que les impida mantenerse en el proceso normal de entrenamiento, tales como a lesiones enfermedades, accidentes, estudios y otros.

No pudiendo efectuar la comunicación el deportista, corresponderá a su técnico hacerlo.

**Artículo 43.-** Será obligación de los deportistas beneficiarios someterse a la evaluaciones fisiológicos y de laboratorio contempladas en su plan de entrenamiento.

Asimismo y dentro de veintiún días desde que les sean prescritas, deberán los deportistas admitidos en el programa de becas, someterse a las interconsultas o derivaciones médicas que se les indiquen por parte de la Unidad Médica del Centro de Alto Rendimiento de Chiledeportes.

**Artículo 44.-** Los deportistas beneficiarios deberán someterse a control de dopaje, de acuerdo al Reglamento a que se refiere la letra e) del artículo 71 de la ley N°19.712 “Ley del Deporte”.

**Artículo 45.-** Los deportistas beneficiarios deberán solicitar a Chiledeportes autorización para prepararse en el extranjero.

Será condición para el otorgamiento de la autorización, que el entrenamiento fuera del territorio nacional haya estado previsto en el plan de entrenamiento.

En caso de preparación en el extranjero, el técnico deberá remitir mensualmente a Chiledeportes un informe mensual acerca del desarrollo del plan de entrenamiento y resultado alcanzados en eventos internacionales, en los cuales haya participado el deportista beneficiario durante su permanencia en el exterior.

En caso de que el técnico o preparador físico no participen del período de preparación del deportista en el extranjero, será este último el que deberá enviar los referidos informes.

**Artículo 46.-** Los deportistas deberán comunicar a través de la respectiva Federación a Chiledeportes el cambio de técnico o preparador físico.

El cambio deberá hallarse debidamente fundado, rigiendo para la nueva designación lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

## **Capítulo IX**

### **De la exclusión del Programa y suspensión de sus beneficios.**

**Artículo 47.-** Serán causales de exclusión del programa y del cese inmediato de todos sus beneficios:

- a).- Cualquier incumplimiento por parte del deportista beneficiario de las tareas previamente definidas por el cuerpo técnico en sus planes de entrenamiento, como asimismo de la instrucciones que sobre dicha materia imparta Chiledeportes,
- b).- Cualquier conducta del deportista que pueda afectar negativamente su rendimiento deportivo y atente contra el correcto comportamiento exigible a un deportista de esta categoría en cualquier ámbito de su accionar;
- c).- El cumplimiento de las obligaciones contempladas en el documento de compromiso suscrito al ser admitido el deportista al programa de becas, y
- d).- Doping positivo

**Artículo 48.-** Serán causales de suspensión inmediata de los beneficiarios del programa:

- a).- La inasistencia injustificada a un examen de doping programado, como asimismo la negativa del deportista a realizarse dicho examen. Esta suspensión se mantendrá hasta que el deportista se realice los análisis, y
- b).- La inasistencia injustificadas a una evaluación fisiológica, médica, psicológica o kinésica, programada.

## **Capítulo X**

### **Procedimiento de reclamo**

**Artículo 49.-** Notificada la exclusión o la suspensión de un deportista, la federación y el afectado dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde tal notificación, para solicitar por escrito a Chiledeportes la reconsideración de la medida.

La solicitud de reconsideración deberá ser fundada y deberá acompañarse a ella todos los antecedentes que la respaldan.

**Artículo 50.-** Recibida la solicitud de reconsideración, esta será evaluada por la Comisión establecida en el artículo 8° del presente reglamento, decidiendo sobre ella el Director Nacional de Chiledeportes, quien resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Si los antecedentes arrojan mérito suficiente para reconsiderar la medida de exclusión, el deportista se mantendrá en el programa: De lo resuelto se notificará a la Federación y al afectado, dentro del plazo de cinco días hábiles.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO LAGOS ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**FRANCISCO VIDAL SALINAS  
MINISTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ESTABLECE MONTO  
MENSUAL DE INCENTIVOS  
ECONÓMICOS DEL  
PROGRAMA DE BECAS PARA  
DEPORTISTAS DE ALTO  
RENDIMIENTO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
DEPORTES DE CHILE AÑO  
2006**

**DECRETO EXENTO N°6**

**SANTIAGO, 20 Febrero 2006.**

**VISTO:** Lo dispuesto en artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, Decreto Supremo N°42 tomado razón el 11 de enero de 2006 y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que, los artículos 5,12 y 21 del Decreto Supremo N°42, 2005 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que aprueba Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señala que anualmente, mediante decreto supremo se fijarán los montos del incentivo mensual a percibir por los deportistas, técnicos y preparadores físicos, de acuerdo al logro técnico obtenido por los primeros.

## DECRETO

### Capítulo I De las Pruebas

**Artículo 1º:** La planificación y proyección del rendimiento de los deportistas deberá orientarse prioritariamente, hacia los eventos considerados fundamentales; Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos y Juegos ODESUR, con posterioridad a ellos se planificará en función de los Eventos Internacionales Específicos de cada Deporte. Dichos eventos por sus características deben ser homologables con la reglamentación de las pruebas declaradas como estándar y que se aplican en los eventos de Juegos ODESUR, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

**Artículo 2º.-** En caso que un deporte haya ingresado al programa ODESUR – Panamericano u Olímpico dentro del presente ciclo Olímpico, el deportista sólo percibirá el incentivo correspondiente al logro obtenido, si es que su disciplina y prueba se mantienen en el ciclo venidero, Por tanto su permanencia máxima en el Programa podrá ser hasta tres años en el caso que no sea incluido en el ciclo olímpico siguiente.

### Capítulo II

#### De los requisitos de Ingreso y Permanencia en el Programa y del logro técnico

**Artículo 3º.-** Juegos Sudamericanos y Sudamericanos Específicos:

Para ingresar y/o mantenerse en el programa, se requiere obtener medalla de oro en los Juegos ODESUR.

En los sudamericanos específicos se necesita que se cumplan los siguientes requisitos incluida la participación de Chile:

TABLA PARA INGRESOS Y MANTENCIÓN EN LOS SUDAMERICANOS ESPECÍFICOS		
CANTIDAD DE PAISES PARTICIPANTES EN LA PRUEBA O CATEGORÍA	LUGAR A OBTENER	REQUISITOS PARA VALIDAR EL LOGRO, DEBE ESTAR PRESENTE COMO MINIMO
7 PAISES	1º	SIN REQUISITOS
HASTA 6 PAISES	1º	1 PAIS CON MEDALLA ODESUR

DE 3 A 5 PAISES	1°	2 PAISES CON MEDALLA ODESUR
-----------------	----	-----------------------------

**Artículo 4°.-** Juegos Panamericanos y Panamericanos Específicos.

Para ingresar y/o mantenerse en el programa, como mínimo se requiere clasificar en tercer lugar en los Juegos Panamericanos (medalla de bronce).

En los Panamericanos específicos se necesita que se cumpla los siguientes requisitos, incluida la participación de Chile:

TABLA PARA INGRESOS Y MANTENCIÓN EN LOS PANAMERICANOS ESPECÍFICOS CATEGORÍA TODO COMPETIDOR		
CANTIDAD DE PAISES PARTICIPANTES EN LA PRUEBA O CATEGORÍA	LUGAR A OBTENER	REQUISITOS PARA VALIDAR EL LOGRO, DEBE ESTAR PRESENTE
10 PAISES	3°	SIN REQUISITO
9 Y 8 PAISES	3°	1 PAIS MEDALLISTA JUEGOS PANAMERICANOS
7 Y 5 PAISES	2°	2 PAISES MEDALLISTAS JUEGOS PANAMERICANOS
4 PAISES	2°	2 PAISES MEDALLISTAS JJ.PP, EL 1° Y 2° LUGAR

**Artículo 5°:** Juegos Olímpicos y Mundiales específicos

Una medalla olímpica ratifica automáticamente el ingreso o mantención del deportista en el programa y el derecho a los incentivos correspondientes.

En el caso de lo Mundiales específicos, se requiere clasificar al menos en tercer lugar, incluido Chile. Además deberán estar presentes cuatro de los ocho primeros países del los Juegos Olímpicos y/o cuatro de los primeros ocho del campeonato mundial inmediatamente anterior, reconocido oficialmente por la Federación Internacional respectiva.

En caso de no cumplir alguno de los requisitos antes expuestos, no se otorgará el incentivo correspondiente al logro alcanzado.

### **Capítulo III De los Incentivos Económicos**

**Artículo 6°.- Establécese** el monto mensual para el año 2006 de los incentivos económicos que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante “Chiledeportes”, otorgará a deportistas de alto rendimiento, sus técnicos y preparadores físicos en las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N°42 de 2005, que aprueba Reglamento del Programa de Becas para deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**Artículo 7.-** El incentivo económico mensual que percibirán el año 2006 los deportistas del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento, de acuerdo al logro técnico obtenido, estará determinado por la siguiente Tabla de Incentivos.

### **Juegos Olímpicos**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$2.000.000.-
	2° Lugar	\$1.500.000.-
	3° Lugar	\$1.000.000.-
Categoría Juvenil	1° Lugar	\$2.000.000
	2° Lugar	\$1.500.000
	3° Lugar	\$1.000.000

### **Juegos Panamericanos**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$800.000
	2° Lugar	\$700.000
	3° Lugar	\$600.000
Categoría Juvenil	1° Lugar	\$800.000
	2° Lugar	\$700.000
	3° Lugar	\$600.000

### **Mundial**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$700.000
	2° Lugar	\$600.000
	3° Lugar	\$500.000
Categoría Juvenil	1° Lugar	\$350.000
	2° Lugar	\$300.000
	3° Lugar	\$250.000

### **Panamericano Esp.**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$500.000
	2° Lugar	\$400.000
	3° Lugar	\$300.000

Categoría Juvenil	1° Lugar	\$250.000
	2° Lugar	\$200.000
	3° Lugar	\$150.000

### **Juegos ODESUR**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$400.000
Categoría Juvenil	1° Lugar	\$400.000

### **Sudamericano Específico**

Categoría Adulto	1° Lugar	\$300.000
Categoría Juvenil	1° Lugar	\$150.000

**Artículo 8.-** Los técnicos y preparadores físicos que tengan a su cargo deportistas incluidos en el programa recibirán también mensualmente un incentivo económico, el cual estará determinado por la siguiente tabla de incentivos.

### **Juegos Olímpicos**

Técnico	2° Lugar	\$350.000
Preparador Físico	2° Lugar	\$175.000

### **Juegos Panamericanos**

Técnico	2° Lugar	\$150.000
Preparador Físico	2° Lugar	\$ 75.000

### **Mundial**

Técnico	2° Lugar	\$120.000
Preparador Físico	2° Lugar	\$ 60.000

### **Panamericano Esp.**

Técnico	2° Lugar	\$ 80.000
Preparador Físico	2° Lugar	\$ 40.000

### **Juegos ODESUR**

Técnico	1ºLugar	\$ 80.000
---------	---------	-----------

Preparador Físico	1ºLugar	\$ 40.000
-------------------	---------	-----------

**Sudamericano Específico**

Técnico	1ºLugar	\$ 70.000
---------	---------	-----------

Preparador Físico	1ºLugar	\$ 35.000
-------------------	---------	-----------

**ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**POR ORDEN DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**OSVALDO PUCCIO HUIDOBRO  
MINISTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**COMPLEMENTA DECRETO EXENTO N°56  
QUE ESTABLECE MONTO MENSUAL DE  
INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL  
PROGRAMA DE BECAS PARA  
DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
DE CHILE AÑO 2006.**

**DECRETO EXENTO N° 87 /**

**SANTIAGO, 28 DE MARZO 2006**

**VISTO:** Lo dispuesto en artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario complementar el Decreto Exento N° 56 de 20 de Febrero de 2006 de este Ministerio, que establece monto mensual de incentivos económicos del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile año 2006.

**DECRETO:**

**Artículo Único.- COMPLEMENTÉSE** el monto de los incentivos mensuales a los técnicos y preparadores físicos que tenga a su cargo deportistas incluidos en el programa, establecido en el Decreto Exento N° 56 de 20 de febrero de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en los siguientes términos:

**Juegos Olímpicos**

Técnico	1°y 3°Lugar	\$350.000
Preparador Físico	1°y 3°Lugar	\$175.000

**Juegos Panamericanos**

Técnico	1°y 3°Lugar	\$150.000
Preparador Físico	1°Y 3°Lugar	\$ 75.000

**Mundial**

Técnico	1°y 3°Lugar	\$120.000
Preparador Físico	1°y 3°Lugar	\$ 60.000

**Panamericano Esp.**

Técnico	1° y 3° Lugar	\$ 80.000
Preparador Físico	1° y 3° Lugar	\$ 40.000

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**RICARDO LAGOS WEBER  
MINISTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ESTABLECE ALCANCES  
ACLATORIOS DE  
MATERIAS NO REGULADAS  
EN EL DECRETO SUPREMO  
N°42 DE 27 DE ABRIL DE  
2006.

DECRETO N° 67 /

SANTIAGO, 11 MAYO 2006.

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N°42 de fecha 27 de abril de 2005 que aprueba el Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto Supremo, N° 42 del 2005 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que aprueba Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señala que será facultad de CHILEDEPORTES proponer la resolución de las materias referentes al otorgamiento del incentivo económico que no estén expresamente reguladas en el referido reglamento, y para un mejor entendimiento y aplicación de las normas contenidas en él, y a proposición del Instituto Nacional de Deportes de Chile, establecense los siguientes alcances y aclaraciones en los artículos que se señalan a continuación.

[www.nuotoitaliano.cl](http://www.nuotoitaliano.cl)

**MODIFICA DECRETO QUE APRUEBA  
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO  
RENDIMIENTO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE  
AÑO 2006.**

**DECRETO N° \_\_\_68\_\_\_/**

**SANTIAGO, 11 de Mayo 2006.**

**VISTO:** Lo dispuesto en artículos 32 N°5 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, el Decreto N° 42, de 2006 que aprueba el Reglamento del Programa de Becas para Deportistas del Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Resolución N° 520, de 1998, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario para el mejor entendimiento y aplicación del Reglamento para Deportistas de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes de Chile modificar el artículo 23 del Reglamento.

**DECRETO:**

**MODIFÍCASE** al artículo 23 del Capítulo V del Reglamento en los términos que a continuación se señala.

Intercálese en dicho artículo, a continuación de la frase "Los técnicos" el texto que sigue de deportistas que estén Programa, deben contar con el reconocimiento, en tal calidad de la federación de la respectiva disciplina deportiva.

**ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**RICARDO LAGOS WEBER  
MINISTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

## DECRETO

### CAPÍTULO VII De La Evaluación

**Artículo 36°, Párrafo tercero:** Los segundos eventos deberán estar dentro de los macrociclos considerados en el año de evaluación.

**Artículo 38°:** Los deportistas que ingresen al sistema por logros obtenidos en eventos Sudamericanos, Panamericanos o Mundiales específicos serán evaluados íntegramente por este artículo.

**Artículo 40°:** La acreditación que plantea este artículo debe ser realizada por los profesionales del CAR o los que CHILEDEPORTES determine. Se realizará una evaluación especial para los deportistas que obtengan logros en megaeventos País y en los deportes con eventos específicos bianuales que queden en esta condición. Siendo el informe médico determinante para definir la situación de permanencia o exclusión del programa .

### CAPÍTULO IX Procedimiento de Reclamo

**Artículo 47°:** En caso de haber sido medallista de oro en los Juegos ODESUR, o medallista en los Juegos Panamericanos y/o Olímpicos, los deportistas podrán mantener su incentivo económico durante un ciclo olímpico (cuatro años) no obstante que se le realicen evaluaciones parciales especialmente las que permiten aplicar el capítulo IX Artículo N°47, las que correspondan a los Macrociclos programados, para así asegurar su pronóstico de rendimiento acordado con su equipo técnico con miras a su próximo evento, teniendo presente que este corresponderá a los ODESUR, JJ.PP o JJOO.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**RICARDO LAGOS WEBER  
MINISTRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**